



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 015-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG con Proveído N° 1065159, el Acta de Directorio de Gerentes, el Informe N° 024-2014/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación adjunta en seiscientos setenta y uno (671) folios útiles y,

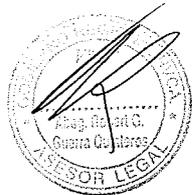
CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 024-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-EVAS, la Procuraduría Pública Regional da cuenta sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica Abog. Mario De la Cruz Díaz y los señores Raúl Paucar Espinoza, Alfredo Ramírez Aponte y Jackson Aron Suarez Camacho de la Empresa J&R Constructora e Inmobiliaria Individual de Responsabilidad Limitada, en calidad de Extraneus, con relación al Acuerdo Conciliatorio contenido en el Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 08 de fecha 03 de julio del 2013;

Que, al respecto se señala que, con fecha 28 de diciembre del 2010 la Gerencia Sub Regional de Churcampa y el Consorcio San Cristóbal, representado por la Empresa J&R Constructora e Inmobiliaria Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y su representante legal Alfredo Ramírez Aponte, suscribieron el Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH para el Servicio de Pavimentos y Afirmado para la obra "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco-Andabamba-Manzanayoc-La Victoria-Tucuccasa-Churcampa", por el monto de S/. 266,705.37 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios a partir de la firma del contrato. Y con fecha 07 de julio del 2011, se suscribe la Aclaración de Aspectos Obviados según las Bases del Proceso de Selección - Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH (Addenda), en cuya Cláusula Segunda se aclara que: el Servicio de Pavimentos y Afirmado para la referida obra, es conforme al detalle de la Página 16 de las Bases del proceso de selección, dejándose en claro que el servicio requerido por el área usuaria es de 22+644 km, con un espesor lastrado de 15 cm. en toda la extensión indicada; del mismo modo, en la Cláusula Quinta se aclara que el plazo de ejecución de la prestación se extiende desde el 11 de julio hasta el 10 de setiembre del 2011;

Que, mediante Carta N° 0014-2011/CSC/GSRCH, de fecha 05 de setiembre del 2011, el contratista solicitó ampliación de plazo, sustentando que al formalizarse el cumplimiento del Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH firmado con fecha 07 de julio del 2011, se le afectó el plazo contractual por 60 días debido al retraso injustificado del primer desembolso del dinero, por Adelanto Directo que entregó el 15 de julio del 2011 mediante Carta N° 004-2010-EJ&RCI E.I.R.L./GSRCH, y que reiteró con fecha 05 de agosto del 2011 mediante Carta N° 006-2011/CSC/GSRCH el desembolso del Adelanto Directo por la suma de S/. 80,000.00, con un atraso de 47 días calendarios. Asimismo con Carta N° 0017-2011/CSC/GSRCH, de fecha 11 de octubre del 2011, el contratista renuncia a los Gastos Generales que se susciten durante el proceso constructivo de la obra, documento que fue observado por el responsable de Fideicomiso, a través del Informe N° 288-GOB.REG.HVCA/GSRCH-FIDEICOMISO/JFP, de fecha 24 de octubre del 2011, señalando que: Según contrato suscrito entre la entidad y el Consorcio San Cristóbal, el representante legal que firma dicho contrato es el Sr. Alfredo Ramírez Aponte en representación de la Empresa J&R Constructora e Inmobiliaria EIRL; La carta en mención y otras cartas presentadas anteriormente están suscritas por el señor Jackson Aron Suarez Camacho como Gerente General, siendo en realidad el representante legal Sr. Alfredo Ramírez Aponte quien debe suscribir dichos documentos, por lo que el contratista debe presentar una aclaración sobre esta observación, mientras tanto queda observado todo trámite que se realice ante esta Entidad, hasta que se subsane dichas observaciones;

Que, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio San Cristóbal, la Oficina Sub Regional de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, mediante Informe N° 046-2011/GOB.REG.HVCA/GSRCH-OSRSyL/ARQ.JJES, de fecha 17 de octubre del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 FEB 2015

2011, conforme a los fundamentos en él expuestos, no obstante las observaciones y aclaraciones que efectúa, concluye emitiendo pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo de ejecución del Servicio de Pavimentos y Afirmado para la obra "Construcción de la Carretera Puente Integración Anco-Andabamba-Manzanayocc-La Victoria-Tucuccasa-Churcampa", por espacio de cuarenta y siete (47) días calendarios, debiendo ser la fecha de culminación definitiva el 26 de octubre del 2011, y precisa que su informe sólo tendrá validez con la opinión legal favorable de lo contrario quedará desestimado para los efectos posteriores de la misma, asimismo que debe comunicarse al contratista subsane las observaciones;

Que, mediante Informe N° 08-2011-GRSCH/SO-WBP, de fecha 07 de diciembre del 2011, el Ing. Welser Basurto Porta – Supervisor de Obra, informó al Gerente Sub Regional de Churcampa que el proveedor no viene cumpliendo la parte contractual respecto al plazo de ejecución a pesar de habersele otorgado todas las facilidades para que cumpla oportunamente su compromiso contractual, teniendo causal para proceder a la resolución del contrato (adjunta copia del cuaderno de obra), señala también que el proveedor tiene deducciones respecto a la partida de zarandeo no ejecutada en su totalidad (adjunta copia del cuaderno de obra);

Que, mediante Informe N° 08-2012/GOB.REG.HVCA/GSRCH-UI/ARQ.JJS, de fecha 18 de enero del 2012, la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, informa el incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio San Cristóbal, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- El Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH, se firma el 28 de diciembre del 2010, con un plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la firma del contrato, siendo la fecha de culminación programada el 27 de marzo del 2011, detectándose incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Sobre la Aclaración de Aspectos Obviados según las Bases del Proceso de Selección - Contrato de Pavimentos y Afirmado N° 201-2010-GSRCH, firmado el 07 de julio del 2011, con un plazo de ejecución de sesenta y dos (62) días calendarios a partir del 11 de julio hasta el 10 de setiembre del 2011, siendo la fecha de culminación programada el 10 de setiembre del 2011, también se detectó el incumplimiento de obligaciones. Asimismo, según Cláusula Duodécima del contrato mencionado, sobre aplicación de penalidades, tiene un acumulado de ciento treinta (130) días de retraso a la fecha, superando de este modo el 10% máximo permitido.
- Sobre la solicitud de ampliación de plazo, con Informe N° 046-2011/GOB.REG.HVCA/GSRCH-OSRSyL/ARQ.JJES, la Oficina Sub Regional de Supervisión y Liquidación aprueba técnicamente la ampliación de plazo del servicio mencionado, pero con observaciones de carácter legal, por lo que de acuerdo al Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "...designándose en dicho documento al representante o apoderado común. No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común", todos los documentos que hacen referencia a la Carta N° 0014-2011/CSC/GSRCH, son inválidos.
- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 168°, señala que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"

Por tanto recomendó que se proceda de acuerdo a lo indicado en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al evidenciarse incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio San Cristóbal y haber acumulado el monto máximo de penalidades;

Que, mediante Opinión Legal N° 006-2012-GOB.REG.HVCA/GSR-OSRAJ/CH, de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 2015/GOB.REG-HVCA/PR

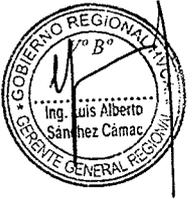
Huancavelica, 6 FEB 2015

fecha 23 de enero del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, opina se resuelva el contrato denominado “Contrato de Pavimentos y Afirmando N° 201-2010-GSRCH, de fecha 28 de diciembre del 2010, para el Servicio de Pavimentos y Afirmando para la obra Construcción de la Carretera Puente Integración Anco-Andabamba-Manzanayoc-La Victoria-Tucuccasa-Churcampa”, con alcance al documento denominado “Aclaración de Aspectos Obviados según las Bases del Proceso de Selección - Contrato de Pavimentos y Afirmando N° 201-2010-GSRCH”, de fecha 07 de julio del 2011, por incumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo procederse de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se ejecute la garantía otorgada por el contratista, se aplique las penalidades establecidas en el contrato y se encargue a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica iniciar las acciones legales civiles indemnizatorias contrata el contratista con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios irrogados a la entidad y comunicar al OSCE para efectos de imposición al contratista; en consecuencia, mediante Carta Notarial N° 001-2012-GOB.REG.HVCA/GRSCH-G, de fecha 25 de enero del 2012, dirigida al Consorcio San Cristóbal se da a conocer la resolución del contrato por incumplimiento de cláusulas contractuales;

Que, mediante Acta de Instalación del Arbitraje Unipersonal de fecha 17 de diciembre del 2012 se procede a realizar las reglas procesales arbitrales, con la finalidad de que se resuelva el caso materia de controversia, en la que mediante escrita de fecha 17 de enero del 2013, el Consorcio San Cristóbal presenta su demanda arbitral pretendiendo: 1) Se cumpla con el pago del servicio prestado por el monto de S/. 185,136.42 Nuevos Soles según Factura emitida y comprometida por la Entidad en diciembre del 2011; 2) Pago de indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 292,400.00 Nuevos Soles; 3) Pago de costos y costas del proceso arbitral; 4) Pago de intereses legales y compensatorios hasta la fecha que se cancele el pago solicitado; y 5) Pago de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo 01 y 02, los cuales serán calculados en su oportunidad; siendo que mediante Escrito N° 01 de fecha 25 de febrero del 2013, la Procuraduría Pública Regional interpone la contestación de la demanda absolviendo cada una de las pretensiones del Consorcio San Cristóbal y mediante Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 21 de junio del 2013; Resolución 08 de fecha 03 de julio del 2013, Laudo Arbitral de Derecho, rectificado mediante Resolución N° 9 de fecha 16 de julio del 2013, el Arbitro Único Oscar Amorín Manrique, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica señor Mario De la Cruz Díaz y el señor Alfredo Ramírez Aponte – representante del Consorcio San Cristóbal, acuerdan que el Gobierno Regional Huancavelica cumplirá con el pago del servicio prestado por el monto de S/. 185,136.42 Nuevos Soles;

Que, los hechos anotados constituirían el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, debido a que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica Abog. Mario De la Cruz Díaz procedió a suscribir el Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 21 de junio del 2013, dentro de un proceso arbitral, seguido por el Consorcio San Cristóbal contra la Gerencia Sub Regional de Churcampa, haciendo caso omiso a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, causando perjuicio económico a la Entidad al favorecer al contratista el monto de S/. 185,136.42 Nuevos Soles;

Que, en tal sentido, estando al Acta de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 28 de enero del 2015, y a fin de determinar la responsabilidad penal en la que hubiera incurrido el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica Abog. Mario De la Cruz Díaz y los señores Raúl Paucar Espinoza, Alfredo Ramírez Aponte y Jackson Aron Suarez Camacho de la Empresa J&R Constructora e Inmobiliaria Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en calidad de Extraneus, deviene pertinente autorizar al Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 FEB 2015

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Abog. Joaquín Cueto Laura - Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales, contra el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica Abog. **Mario De la Cruz Díaz** y contra los señores **Raúl Paucar Espinoza, Alfredo Ramírez Aponte y Jackson Aron Suarez Camacho** de la Empresa J&R Constructora e Inmobiliaria Individual de Responsabilidad Limitada, en calidad de Extraneus, por la presunta comisión del ilícito penal Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 024-2014/GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.



ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR al Procurador Público Regional Ad Hoc, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.



ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
GODOALDO ALVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL